

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2006-00285-00 (Int. 7503), promovido por NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALVAREZ en contra de MIGUEL ANGEL BARINAS PADILLA, EL señor partidor designado presenta el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y avaluados en este proceso, se corrió el traslado respectivo, sin que se hayan presentado objeciones, por lo que se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y avaluados en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2006-00285-00 (Int. 7503), promovido por NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALVAREZ en contra de MIGUEL ANGEL BARINAS PADILLA.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el folio de matrícula Inmobiliaria número **260- 71449**, para lo cual expídanse las comunicaciones y fotocopias autenticadas respectivas.

TERCERO: Expedir las fotocopias autenticadas pertinentes a cargo de los interesados, como son del trabajo de partición y de la presente sentencia, a fin de que se proceda a la protocolización de la presente sentencia, señalándose para tal efecto la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, a la cual le corresponde el orden que lleva este Juzgado para tal efecto y conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: Levantar las medidas en caso de que se hayan ordenado a efecto de la inscripción de la presente sentencia.

QUINTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019
Se notificó con el auto anterior por contestación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Estrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (Investigación de Paternidad).
DEMANDANTE:	MARIA GIMENA CONTRERAS FLOREZ
DEMANDADO:	ALVARO HERNANDO GARCIA ESPINOSA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2012 00 278 00 - (11159).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Investigación de Paternidad, instaurada por la señora MARIA GIMENA CONTRERAS FLOREZ contra el aquí demandado y a favor de su hija DULCE MARIA GARCIA CONTRERAS.

Según solicitud de la demandante, se ordena correrle traslado al señor ALVARO HERNANDO GARCIA ESPINOSA por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, para lo que estime conveniente, y ejerza su derecho de defensa, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P. y art. 29 de la C. N.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al Señor García Espinosa, sobre la presente solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, debiendo prestar la colaboración necesaria, de acuerdo a los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

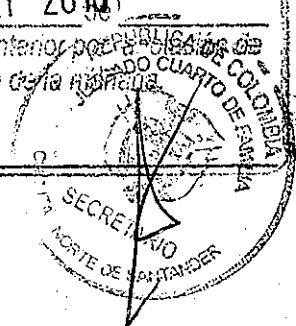
- Hágase por el medio más expedito, vencido el término anterior, sin que haya interés, se devuelve el expediente al **ARCHIVO** General caja 55.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se declaró de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2016-00660-00 (Int. 14683), promovido por LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON en contra de ROBINSON ARENAS MARTINEZ.

Atendiendo a que el señor apoderado de la parte actora manifiesta su deseo de que se continúe el trámite del presente proceso, y atendiendo a que en auto que antecede se designaron como partidores los señores apoderados reconocidos, se les otorga un término de diez días para presentar el trabajo encomendado, con la advertencia que en su defecto se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' intertwined.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00017-00 (Int. 15388), promovido por MARIA FERNANDA DUSSASN SANGUINO en contra de JHON JAIRO ORTIZ SALAZAR.

Atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la parte actora, y observándose que lo pretende el mismo es que se materialice la anotación de la sentencia en el correspondiente registro civil de nacimiento del demandado, siendo este en últimas el interesado y a quien le compete tal carga procesal, se dispone requerirlo para que si lo desea preste su colaboración para el efecto.

Téngase en cuenta que este proceso se encuentra terminado y archivado.

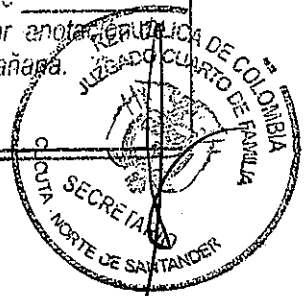
NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en el
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019 00146 00 (Int. 16124), promovido por la señora MARÍA ALEXANDRA ROSAS ROLON, por intermedio del Comisario Especial de Familia de El Zulia, en contra del señor JORGE LUIS CONTRERAS CONTRERAS con relación a la niña SHAIRA GUADALUPE ROSAS ROLON.

Se recibió de la Comisaría de Familia de El Zulia N. de S, audiencia de conciliación celebrada entre las partes el día 03 de abril de 2019, en la cual el demandado reconoce voluntariamente a la niña SHAIRA GUADALUPE ROSAS ROLON y se aprueba el acuerdo respecto de la custodia, regulación de visitas y la cuota alimentaria con la cual el padre contribuirá con la manutención de su menor hija, Con fundamento en lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Como quiera que se observa que la conciliación cumple con la finalidad del presente proceso, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por las partes, en la forma y condiciones como se convino, con la advertencia que es de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Archivar lo actuado, previa anotación en el sistema

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia.

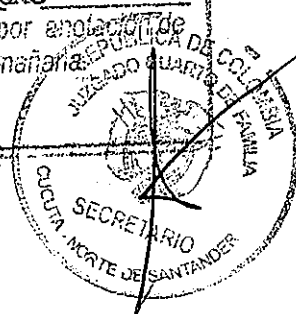
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta. 17 MAY 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00172-00 (Int. 16150), promovido por OLGA VILLAMIZAR CAPACHO en contra de ALEJANDRO RUBIO MORANTES.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la misma, vista a folio 58 de este proceso.

Argumenta la demandante que "no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva la prestación de la caución respectiva, toda vez que la póliza judicial, no solo tiene un valor aproximado de quince millones de pesos \$15.000.000, sino que además las aseguradoras exigen para su expedición una serie de requisitos que me son imposibles de satisfacer, como la capacidad financiera cuyo monto constituye una suma muy grande que no se compadece con los recursos que pueda adquirir /.../".

En primer lugar el Despacho resalta, que el amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el transcurso del proceso.

Revisado el proceso se observa que con el presente trámite se procura, además de la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, la declaratoria de la sociedad patrimonial formada por las partes y posterior liquidación de la misma, resaltándose en la demanda la adquisición en vigencia de ésta los bienes que se relacionan a continuación:

INMUEBLE NÚMERO 1: Lote de terreno con área de 306.44 m², junto con el edificio de dos (2) plantas sobre el construido, ubicado en la Calle 5

entre Avenidas 6A y 7A N°6-40, 6-46 y 6-52 del Barrio Callejón, alinderado así: Norte: En 13.40 mts., con Moisés Galvis y Cia. Ltda; Sur En 13.40 mts., con la calle 5A; Oriente: En 23.50 mts., con José Agustín Contreras y Occidente: En 23.50 mts., con Anales Peñaranda. El anterior inmueble fue adquirido por el demandado, mediante compra hecha a los Señores OMAIRA INFANTE SUÁREZ y JAIME ALFREDO CELIS CAMACHO; protocolizada por Escritura Pública 3.783 del 28 de diciembre de 2007, corrida en la Notaría Quinta de Cúcuta e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-147040, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

INMUEBLE NÚMERO 2: Casa de habitación construida sobre lote de terreno propio con cabida superficial de 625 m², ubicada en la Calle 26 # 22-57 del Barrio Santander; alinderada de la siguiente manera: Norte: Con terrenos ejidos; Oriente: Con Solda Rodríguez; Occidente con terrenos ejido?, y Sur: con terrenos ejidos. El anterior inmueble fue adquirido por el demandado, mediante compra hecha al Señor URIEL ISAZA RAMÍREZ; protocolizada por Escritura Pública 7.866 del 20 de noviembre de 2013, corrida en la Notaría Segunda de Cúcuta e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-79360, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

INMUEBLE NÚMERO 3: Casa Lote ubicada en la Avenida 8 N° 7-02, 08-14 de la ciudad de Cúcuta con un área de 220 m², cuyos linderos son: Norte: Con la Calle 7A; Sur: Con propiedades que son o fueron de Manuel Salas; Oriente: Con la avenida 8; Occidente: Con predio que es, o fue de Rosa María Hernández. El anterior inmueble fue adquirido por el demandado, mediante compra hecha a los Señores CLARISA MÉNDEZ DE DURÁN, REINALDO MÉNDEZ Y JOSE GEORGI MÉNDEZ; protocolizada por Escritura Pública 5.219 del 30 de diciembre de 1996, corrida en la Notaría Segunda de Cúcuta e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-92917, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

INMUEBLE NÚMERO 4: Casa situada en el Barrio Popular de Cúcuta en La Avenida 4E 7A-21; de 10.50 metros de frente por 30 metros de fondo; alinderado así: Norte: Casa B15 y 1316, de Raymundo Mora y Víctor García; Sur Casa B18 de Juan Villarnarín; Casa 514 de Gustavo Cáceres y Occidente: Vía Pública. El anterior inmueble fue adquirido por el demandado, mediante compra hecha al Señor HERNÁN RINCON VÁSQUEZ; protocolizada por Escritura Pública 2.634 del 27 de julio de 1983. Corrida en la Notaría Tercera de Cúcuta e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-61264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

INMUEBLE NÚMERO 5: Casa de habitación en lote de terreno propio, con una extensión superficial de 268.32 m², ubicada en la Calle 2A N° 11-20 del Barrio Carora de Cúcuta; alinderada Norte: Con propiedades de Ana Agustina Vda., de Cárdenas; Sur: Con la calle 2; Oriente con propiedades de Lucrecia Niño y Occidente: Con propiedades de Celso Moreno. El anterior inmueble fue adquirido por el demandado, mediante compra hecha al Señor MARCO AURELIO CARVAJALINO RUEDA; protocolizada por Escritura Pública 4.281 del 29 de diciembre de 1996, corrida en la Notaría Quinta de Cúcuta e inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-132255, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

INMUEBLE NÚMERO 6: Casa para habitación ubicada en La Calle 7 W 11-31 del Barrio toma -de Bolívar de Cúcuta; con extensión superficial

de 576 m2; alinderada así: Norte con la Calle 7; Sur: Con propiedad que es, o fue de Fidelina Vda. de Martínez; Oriente: Con el callejón grande (Puente espuma). Hoy avenida canal Bogotá; Occidente: con propiedad que fue de Corina Villamizar, Enrique Sánchez, hoy de Daniel Álvarez. El anterior inmueble fue adquirido por el demandado, mediante compra hecha a la Señora CAROLINA ESPERANZA RUBIO SÁNCHEZ; protocolizada por Escritura Pública 2.950 del 25 de noviembre de 2011, corrida en la Notaría Quinta de Cúcuta e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-77718, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NÚMERO UNO: Denominado Lavacoches y Montallantas el Motilón, con Matrícula 248347, ubicado en la Calle 7 N°11-31 del Barrio Loma de Bolívar de Cúcuta.

Observa el Despacho entonces que se persigue un conjunto de bienes de gran valor, luego si se exige el depósito de una suma para atender los gastos ordinarios del proceso, o la garantía para responder por las costas o posibles perjuicios que se puedan derivar con la medida solicitada, como lo prevé el artículo 590 del C. G. P., la misma, en comparación con dichos bienes no suele resultar significativamente onerosa, por tanto, no es dable acceder a la petición que ocupa nuestra atención, pues se considera en el presente caso de fardo que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso para lo mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el amparo de pobreza solicitado por la demandante, Señora OLGA VILLAMIZAR CAPACHO, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de (10) días proceda a aportar la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, para acceder a las medidas solicitadas

NOTIFIQUESE.

Juez



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019 de
Se notifica por el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FILIACION NATURAL radicado 2019-00194-00 (Int. 16172), promovido por PAOLA LEONAR ROSAS ORTEGA, respecto del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO.

Mediante auto del 24 de abril de 2019, se inadmitió la demanda, requiriendo, entre otros, a la parte actora para que informara el lugar exacto donde se encontraba el cadáver de JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO; revisado el escrito mediante el cual se plantea la subsanación de la demanda, se observa que se limita a informar el lugar donde se encuentra ubicado el cementerio del municipio de El Zulia, mas no el lugar donde se halla el cadáver, información necesaria para ordenar la práctica de la diligencia de exhumación; en consecuencia la demanda no ha sido subsanada por la parte actora, en razón a lo mismo, se procede a rechazar la presente demanda conforme lo establece el art. 90 del C.G.P., devolviendo la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de FILIACION NATURAL radicado 2019-00194-00 (Int. 16172), promovido por PAOLA LEONAR ROSAS ORTEGA, respecto del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION y FILIACION, radicado 2019-00228-00 (Int. 16206) promovido por MANUEL YIVAN RODRIGUEZ CARREÑO, en contra de MILLER RODRIGUEZ SANCHEZ y HEREDEROS DE MANUEL VEGA MORALES.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que: introito

-. No se aporta el registro civil de defunción de MANUEL VESGA MORALES.

-. No se informa de manera exacta donde se encuentra sepultado el causante MANUEL VESGA MORALES.

-. No se dirige la demanda contra herederos determinados del causante MANUEL VESGA MORALES (Hijos, padres, hermanos), debiéndose aportar la dirección donde pueden ser notificados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, O
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de IMPUGNACION y FILIACION, radicado 2019-00228-00 (Int. 16206) promovido por MANUEL YIVAN RODRIGUEZ CARREÑO, en contra de MILLER RODRIGUEZ SANCHEZ y HEREDEROS DE MANUEL VEGA MORALES.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora MARYORI MELEYSA MONTES MORA conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 MAY 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00229-00 (Int. 16207), promovido por KATERINE HERNANDEZ MOSQUERA en contra de WILSON HIRNARDO VELASCO MOSQUERA.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00229-00 (Int. 16207), promovido por KATERINE HERNANDEZ MOSQUERA en contra de WILSON HIRNARDO VELASCO MOSQUERA.

2° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

5°. Correr traslado de la demanda al señor WILSON HIRNARDO VELASCO MOSQUERA por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

6°. Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA conforme al poder otorgado por la demandante.

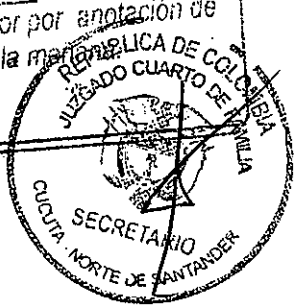
7°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
11 7 MAY 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo dieciseis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2002-00363-00 (Int. 5822), promovido por MARIA LOURDES LOPEZ y OTROS, respecto del causante JOSE MARIA LOPEZ JAIMES.

Por ser procedente lo solicitado por los señores partidores designados, se accede a ampliar el término para presentar el trabajo encomendado por un lapso de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
17 MAY 2019
Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por el Juzgado de Familia
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER